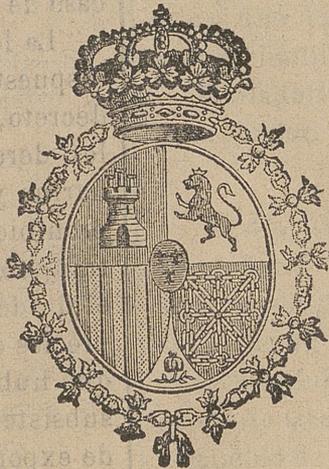




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Al examinarse por este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios para el presente ejercicio de 1899-900, de los Ayuntamientos que abajo se expresan, fueron devueltos por contener los defectos que se enumeraron, y para subsanarlos, se concedieron los plazos convenientes; más como estos hayan

expirado con exceso sin haber remitido nuevamente los indicados presupuestos, y no pueda tolerarse por más tiempo semejante apatía, que ocasiona perjuicios a los Municipios, he resuelto prevenirles que si en el improrrogable plazo de 8.º día, a contar desde esta fecha, no obran en este Centro dichos presupuestos, se impondrá a las Corporaciones morosas el máximo de la multa que determina la ley y con que quedan conminadas.

Valladolid 30 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñoz Gonzalez.

Pueblos que se citan.

- Aldeamayor de San Martin
- Bercero
- Berruecos
- Bustillo de Chaves
- Campaspero
- Cogeces del Monte
- Cubillas de Santa Marta
- Laguna de Duero
- Marzales
- Mojados

Monasterio de Vega
 Morales de Campos
 Olivares de Duero
 Pozuelo de la Orden
 Puente Duero
 San Martin de Valbeni
 San Miguel del Pino
 Serrada
 Viana de Cega
 Villacreces
 Villagarcía
 Villalon
 Villardefrades
 Villavieja

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Con objeto de disminuir la importacion de trigo extranjero y elevar el precio del nacional, se dictó la ley de 9 de Febrero de 1895, estableciendo hasta fin del mismo año un recargo extraordinario de 2'50 y 4'12 pesetas sobre los derechos de 8 y 13'20 pesetas los 100 kilogramos que respectivamente tienen asignados aquel cereal y su harina en el vigente Arancel, recargos cuya exaccion se prorrogó indefinidamente por ley de 30 de Junio de 1896.

A causa de haber sido poco abundantes las cosechas de trigo en 1896 y 1897, y de que el gravamen representado por aquellos derechos, unido á la elevacion de los cambios sobre el extranjero, contuvo la importacion casi hasta anularla, produciendo un alza excesiva en el precio y originando el temor de que en algunas provincias las reducidas existencias de grano no fueran suficientes á atender las necesidades del consumo, se expidió el Real decreto de 3 de Marzo de 1898, suspendiendo la exaccion de los referidos recargos y fijando transitoriamente por quintal métrico el derecho de 6 pesetas para el trigo y de 10 pesetas para la harina, determinándose que estos derechos regirían ínterin el precio medio de los 100 kilogramos de trigo, en los mercados de Castilla, no fuera menor de 27 pesetas; sin perjuicio de restablecer los derechos fijados en

el actual Arancel, pero no los recargos, en el caso de que disminuyese dicho tipo.

La ley de 20 de Mayo de 1898 aprobó lo dispuesto por el Gobierno en el referido Real decreto, y á la vez suspendió la exaccion de los derechos de Arancel para el trigo, su harina y otros artículos de primera necesidad prohibiendo tambien su exportacion al extranjero hasta el 15 de Agosto siguiente, con el fin de contener en lo posible el alza de los precios de los mismos y precaver los conflictos que hubieran podido surgir por la cuestion de subsistencias con motivo de la gran corriente de exportacion que se había iniciado, aprovechando el beneficio de la continua subida de los cambios.

Por Real orden de 12 del citado mes de Agosto, en virtud de lo prevenido en la ley anterior, se mandó exigir desde el quince del mismo mes el derecho de 6 y 10 pesetas los 100 kilogramos para el trigo y sus harinas, porque el precio medio en aquélla fecha continuaba siendo superior al tipo de 27 pesetas fijado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1898.

La abundancia actual del trigo en los mercados nacionales por las importaciones realizadas ha producido una baja en el precio, que en los principales mercados de Castilla es inferior al mencionado tipo de 27 pesetas los 100 kilogramos, por lo cual es ya llegado el momento previsto en el mencionado Real decreto de restablecer el derecho de 8 pesetas por igual unidad para la entrada de trigos extranjeros.

Respecto de la harina, debe hacerse constar que la importacion de la de igual procedencia ofrece un aumento de bastante entidad, con marcada y sostenida constancia, conviniendo atajarlo, en beneficio de nuestra industria molinera. Estimase también que el restablecimiento de la cuota de 13'20 pesetas por quintal métrico, que el Arancel señala á este producto, será de suficiente eficacia para equilibrar todo dañoso desnivel, sin perjuicio, si así no fuese, de las medidas que en lo sucesivo pudiera haber necesidad de adoptar en defensa de los intereses de la citada industria harinera, sin quebranto de los del consumo general.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la

aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 2.º de Mi Real decreto de 3 de Marzo de 1898, aprobado por ley de 20 de Mayo del mismo año, se restablecen los derechos que en el actual Arancel de importacion tienen asignados el trigo y la harina de trigo, ó sean los de 8 y 13 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos respectivamente.

Art. 2.º Estos derechos se aplicarán á todos los cargamentos de trigo y de harina de trigo, procedentes del extranjero, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde las doce de la noche del día 30 del corriente mes.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1899)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 9 de Octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en los montes titulados «Nava, «Valdelimon» y Pesqueron» y «Solafuente y Vales», pertenecientes al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de quinientas veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los

pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

El día 10 de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

El día 10 de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de caza en el monte titulado «Boca de Cega», perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

El día 11 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de caza menor en el monte titulado «Albo-Sancho y Cobatilla», perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñiz Gonzalez*.

El día 11 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Camporredondo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino pino piñonero y negral en los montes titulados «El Blanco y Hoyos», pertenecientes al pueblo de Camporredondo, bajo el tipo de cuarenta y ocho pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en los montes titulados «La Luisa», «Pozuelo y Raposeras» y «Llanillo», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de setecientas cuarenta y cuatro pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en los montes titulados «Carratovilla», «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Llano de la Pililla», perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 13 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de caza menor en el monte titulado «La Vega», perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 13 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el se-

ñor Alcalde de Vitoria y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Selladores y Nava», perteneciente al pueblo de Vitoria, bajo el tipo de ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 14 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NÚM. 2.299.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 19 de Septiembre de 1899.

Vista la instancia suscrita por D. Eleuterio Castañeda, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Villavicencio de los Caballeros, en la que hace renuncia de dicho cargo, fundándose en su estado de salud, á cuyo efecto acompaña certificacion facultativa por la que acredita se halla sufriendo *estrechez aórtica* y una *luxacion traumática* en la extremidad izquierda que no le permiten ocuparse en el desempeño de su cargo; y

Considerando que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa por la que se demuestra que el Sr. Castañeda padece *estrechez aórtica* y una *luxa-*

cion en la extremidad izquierda que le impide ocuparse con la asiduidad necesaria al buen desempeño del cargo indicado; la Comision provincial en sesion de 19 del actual acordó que procede admitir la renuncia presentada, relevándole desde luego del desempeño del mismo, toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del apartado 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimentos físicos pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 27 de Septiembre de 1899.—El Vicepresidente, *Moisés Flores*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 2.305.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

En el día 23 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de pastos con 600 cabezas de ganado lanar en el monte de esta villa desde el 1.º de Noviembre de 1899 á 30 de Abril de 1900, bajo el tipo de 600 pesetas y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Roales Septiembre 20 de 1899.—El Alcalde, Balbino Garcia.

NUM. 2.306.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Se hallan vacantes las plazas de Depositario de fondos municipales y de los del Pósito de este pueblo, las cuales se han de proveer en propiedad, á tenor de lo dispuesto en la ley Municipal, disfrutando el agraciado el premio legal, si bien garantizará el cargo con la fianza que fijará el Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en un preciso término de ocho días, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Gomeznarro á 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NÚM. 2.307.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Por haber terminado el contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el periodo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados las cuales se proveerá.

Cabezón 29 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Cándido Arranz.

NÚM. 2.308.

Alcaldía constitucional de Cabezón.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una burra cuyas señas son: edad cerrada, pelo cardino, alzada regular, tuerta del ojo derecho, la cual se ha encontrado desmandada en este término municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pudiendo éste pasar á recogerla previo abono de gastos.

Cabezón 29 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Cándido Arranz.

Seccion quinta.

NÚM. 2.300.

Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda incidental

de pobreza, promovida por el Procurador don Ulpiano Gimenez García, en nombre y representacion de Florentino Manzano Dominguez, vecino de esta Ciudad, para litigar con D. José Picatoste Ajero, su convecino, en cuyo incidente se ha dictado la Sentencia, cuyos encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de la misma dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Ulpiano Gimenez García, en nombre y representacion de Florentino Manzano Dominguez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta Ciudad, bajo la direccion del Letrado D. César Medina, para litigar con D. José Picatoste Ajero, su convecino y con el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Florentino Manzano Dominguez, para poder litigar en tal concepto con D. José Picatoste Ajero, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio, defendiéndosele sin exigirle derechos por ahora y en el papel de los de su clase, de conformidad con lo establecido en los artículos treinta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid estando celebrando Audiencia pública hoy veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, doy fé.—Nicolás García.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Valladolid á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás García.

Núm. 2.301.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de Doña Regina Agudo Carpintero, de treinta y siete años de edad, casada, natural de Quintanilla de Rueda, y vecina que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día veinte de Agosto último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, se sigue expediente en este Juzgado á nombre de su esposo D. Florencio de la Rosa Bayon, para que se la declare heredera de aquella á su hermana Susana Agudo Carpintero, y á su sobrino Isidoro Agudo Rodriguez, y excediendo los bienes relictos de dos mil pesetas, se ha acordado por providencia de veintiseis del actual fijar edictos, entre ellos el presente anunciando la muerte sin testar de la Doña Regina Agudo Carpintero, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos dentro de treinta días desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que el cónyuge viudo D. Florencio de la Rosa Bayon, su hermana Doña Susana Agudo Carpintero, é Isidoro Agudo Rodriguez, éste en representacion de su finado padre D. Braulio Agudo, vecinos de Quintanilla de Rueda, son los únicos parientes presentados á reclamar la herencia.

Dado en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de su S.^a, Nicolás García.

Talon núm. 117.

Núm. 2.302.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del importe de tasacion, por

no haber habido postor en la primera, de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Heliodoro, D. Arturo y Doña Justa Isla Herrero, de cierta cantidad que les está adeudando D. Eduardo Revilla, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion rebajado el veinticinco por ciento, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion que se anuncia, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Salvador, número uno, entresuelo derecha, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas.

- 1.^a Un majuelo en término de Quintanilla de Trigueros, al pago de los Pisones, de setenta y cinco áreas cinco centiáreas, que contiene dos mil cepas de marco de siete pies, linda al Oriente tierra de Eustasio del Barrio, Mediodía senda que va á Cubillas, Poniente otra de José Franco y Norte tierra de Marcelo Rodriguez; tasado en mil pesetas que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en. 750
- 2.^a Otro majuelo en dicho término al pago del Prado de las Vegas, de setenta y cinco áreas, quince centiáreas, que contiene dos mil cepas, linda al Oriente con otro de Mariano García, Mediodía tierra de Julian Ortega, Poniente otra de Hipólito Barredo y Norte otra de Agustín Bendito; tasado en mil ciento veinticinco pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en. 843'75
- 3.^a Otro al propio término al pago del Sombrion, de treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas, que contiene mil cepas al marco de seis pies y medio, linda al Oriente

y Norte con tierras de Marcos Ramos de Pobes, Mediodía otra de Leopoldo Revilla, Poniente majuelo de herederos de Camilo Revilla, tasado en trescientas pesetas que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en.

225

4.^a Otro majuelo en el mismo término y pago de diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, que contiene quinientas cepas, linda al Oriente con otro de Mariano Fernandez, Poniente camino del Horno, Mediodía majuelo de Isidoro Fernandez y Norte tierra de Julio Ortega; tasado en ciento cincuenta pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento queda en.

112'50

5.^a Una casa en el casco de dicha villa, calle de Carnicerías, número diez moderno, mide una superficie de nueve metros setenta y cuatro centímetros de fachada y doce metros de fondo, formando una área plana de ciento diez y seis metros y ochenta y ocho centímetros, linda por su derecha según se entra, con otra de José Calvo, por izquierda calle del Corro, y por su espalda con suerte de Antonio Revilla, consta de diferentes oficinas y corral, tasada en mil trescientas pesetas que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en.

975

6.^a Una bodega en término del mismo pueblo en la calle del Arrabal, que linda por derecha otra de Toribio Martín, izquierda otra de Juan Roman, hoy Vicente Varona y por su espalda otra de Vicente Revilla Ortega, tiene un callejon de cuatro metros de largo y uno y medio de ancho la nave de ocho metros, tasada en trescientas cincuenta pesetas que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en.

262'50

7.^a Un corral de encerrar ganado lanar en el término antes dicho y pago de Hoyalejo, de veinte metros de largo y veinte de ancho, que linda Oriente y Mediodía con Camperas de dichos corrales, Po-

niente otra de Luciano Trigueros, y Norte otra de Marcelo Rodriguez, con derecho á una octava parte de la choza que existe en aquella corraliza; tasado en veinte pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en.

15

8.^a Un corral de encerrar ganado de la misma clase que el anterior en dicho término, al pago de Rollales, de veinticuatro metros de largo y siete de ancho, linda Oriente con tierra de Indalecio Revilla, Mediodía con tierra de Mariano Revilla, Poniente otra de herederos de Mariano Esteban y Norte otra de herederos de D. Doroteo Revilla, tasado en veinte pesetas, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda en.

15

TOTAL. 3198'75

Valladolid 20 de Septiembre de 1899.

Talon núm. 116.

NUM. 2.303.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita en forma y bajo la responsabilidad que determina el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal á Gaspar Santamaría Gonzalez, Dorotoo Hoyos Reglero (á) Negro y á un tal Claudio (á) Dientes, jóvenes, domiciliados en esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día diez del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que instruyo contra Leonardo Gomez Olmedo (á) Targala, sobre hurto de ropas á Dionisio Martin.

Dado en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. —J. Pardo y Crespo. —Ante mi, Pedro A. Velasco.